

Rad No. 26-240-118235

Barranquilla, 17/04/2026

Señor(a)
YIMIS YEZITH DE LA CRUZ ROMO
Carrera 5 No. 19 - 34 Apto 401
Santa Marta

Contrato: 17102732

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 26 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 238958345, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 19 - 34 Apto 401 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión al cobro de **consumo**, le informamos que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba "suspendido" desde el mes de junio de 2012 y a partir del mes de junio de 2012, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado, con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 15 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses desde marzo de 2011 hasta mayo de 2012, por valor de \$262.878; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$86.889., para un total de \$349.767, correspondiente a la deuda que presentaba en el inmueble en mención.

Al eliminar la causal de suspensión del servicio de gas natural, con el pago realizado el día 7 de enero de 2026, no se generó la orden de reconexión del servicio de gas natural, debido a que, se actualizó el estado del servicio a suspensión por falta de certificación de revisión periódica, toda vez que, la certificación de las instalaciones se encuentra vencida.

Por lo anterior, debido que, a pesar de estar el servicio suspendido, el medidor seguía registrando diferencias de lecturas, toda vez que, estaba haciendo uso del servicio sin autorización de la empresa, GASCARIBE S.A. E.S.P, realizo el cobro de un ajuste de consumo de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025, en la facturación del mes de enero de 2026, como detallamos a continuación:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2025 y enero de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de agosto de 2024 hasta julio de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses desde agosto de 2024 hasta octubre de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., registro en el sistema comercial, el consumo promedio que registraba el servicio, como detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Ago-24	0M ³
Sep-24	0M ³
Oct-24	0M ³
Nov-24	0M ³
Dic-24	0M ³
Ene-25	0M ³
Feb-25	0M ³
Mar-25	0M ³
Abr-25	0M ³
May-25	0M ³
Jun-25	0M ³
Jul-25	0M ³
Ago-25	0M ³
Sep-25	0M ³
Oct-25	0M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2025, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 2204 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1939 metros cúbicos (factura de julio de 2024), arrojando una diferencia de 265 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 265 metros cúbicos, como detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Ago-24	16M ³
Sep-24	16M ³
Oct-24	16M ³
Nov-24	17M ³
Dic-24	17M ³
Ene-25	17M ³
Feb-25	17M ³
Mar-25	17M ³
Abr-25	17M ³
May-25	17M ³
Jun-25	17M ³
Jul-25	16M ³
Ago-25	16M³
Sep-25	17M³
Oct-25	16M³
Nov-25	16M³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de enero de 2026, los 16, 17, 16, metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025 por valor de \$48.704, \$50.779, \$47.696, más los y 16 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2025, por valor de \$47.696.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de agosto de 2024 a julio de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 4 de abril de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de realizar las verificaciones correspondientes, sin embargo, no fue posible, debido a que no se tuvo acceso al medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados en los citados periodos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
238958345